



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL PARA ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE mediante correo electrónico AMO-00265 de fecha 10 de febrero de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00676 de fecha 2 de marzo de 2016 y la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico DSE-DG01572 de fecha 3 de marzo de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL PARA ASIA PACÍFICO mediante correo electrónico DAP00402 de fecha 10 de marzo de 2016 y la DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA mediante correo electrónico DGE0621 de fecha 17 de marzo de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500025516:

“Se me informe si existe alguna relación diplomática con la Casa Real Gasánida, cuyo heredero y jefe es el príncipe Gharios; b) Se me informe si existe registro histórico que el Estado Mexicano haya mantenido relaciones diplomáticas con la Casa REal Gasánida; c) Si existe algún documento de la Soberana y Hospitalaria Orden de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, donde muestre su interés para mantener relaciones diplomáticas con el Estado Mexicano; d) Se me informe el nombre de los embajadores de México en las Islas Fiji, del periodo de 1950 a la fecha; e) Se me informe los motivos que expuso el Estado Mexicano para romper relaciones diplomáticas con el ahora Estado de Ciudad del Vaticano, en el siglo XIX; f) Se me informe los gobiernos y/o reinados en el exilio, con que el Estado Mexicano conserva relaciones diplomáticas.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL PARA ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE mediante correo electrónico AMO-00265 de fecha 10 de febrero de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“... ”

Sobre el particular se informa lo siguiente

- a) Se informa a esa Unidad de Enlace que el Gobierno de México no tiene relaciones diplomáticas con la “Casa Real Gasánida”. Consecuentemente, esta Dirección General no cuenta con información sobre este tema, por lo que, con fundamento al artículo 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de documentos que contengan la información solicitada.
- b) Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, se informa que en la Dirección General para África y Medio Oriente no existe registro histórico alguno sobre el hecho de “que el Estado Mexicano haya mantenido relación diplomática con la Casa Real Gasánida”. Por tal motivo, con fundamento en el artículo 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de documentos que contengan la información solicitada.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

- c) Se informa a esa Unidad de Enlace que, de conformidad con sus atribuciones, esta Dirección General no es competente para atender asuntos relacionados con la Soberana y Hospitalaria Orden de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta. No obstante lo anterior, con el fin de favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se sugiere hacer esta consulta a la Dirección General para Europa.
- d) Se informa a esa Unidad de Enlace que, de conformidad con sus atribuciones, esta Dirección General no es competente para atender asuntos relacionados con las Islas Fiji. No obstante lo anterior, con el fin de favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se sugiere hacer esta consulta a la Dirección General para Asia-Pacífico.
- e) Se informa a esa Unidad de Enlace que, de conformidad con sus atribuciones, esta Dirección General no es competente para atender asuntos relacionados con el Estado Vaticano. No obstante lo anterior, con el fin de favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se sugiere hacer esta consulta a la Dirección General para Europa.
- f) Se informa que no existe relación diplomática de México con gobiernos y/o reinados en el exilio de la región geográfica competencia de esta unidad administrativa, por lo que con fundamento al artículo 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de documentos que contengan la información solicitada.

...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00676 de fecha 2 de marzo de 2016, respondió lo siguiente:

“ ...

Al respecto y en relación a los incisos a, b, c y f contenidos en la presente solicitud, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los diversos grupos documentales bajo resguardo del Archivo Histórico Genaro Estrada y no se localizó la información requerida en cada uno de ellos, motivo por el que se declara la inexistencia de la información de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuanto a la información requerida dentro del inciso “d” de la citada solicitud, se informa que en el expediente del grupo documental denominado Dirección General de Asuntos Diplomáticos con clasificación: III-8444-6, se localizó información que puede ser de interés para el peticionario. En ese mismo tenor y para estar en posibilidad de conocer los nombres de los embajadores de México en las Islas Fiji se puede visitar el siguiente enlace electrónico:

[http://acervo.sre.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=134](http://acervo.sre.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=134)

En lo referente a la información requerida en el inciso “e” de la presente, se informa que en los expedientes con clasificación: 14-19-19 y L-E 1786, se localizó información que puede ser de interés para el solicitante. Por lo que en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, los citados expedientes se ponen a disposición in situ del peticionario.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

En ese sentido, se invita al solicitante a que acuda al Archivo Histórico "Genaro Estrada", ubicado en el edificio Triangular, Ala "B", Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F.; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas., o establecer contacto con Fernando García Robles De Szyszlo, Subdirector del Archivo Histórico Genaro Estrada al teléfono 36 86 51 00 extensión 4876, o bien al correo electrónico: [archivohistorico@sre.gob.mx](mailto:archivohistorico@sre.gob.mx)

Cabe señalar que no se permite el fotocopiado de la documentación referida para evitar daños físicos y asegurar mejores condiciones de conservación, sin embargo puede ser reproducida por el solicitante con su cámara digital o contratar el servicio de una empresa especializada en reproducción de documentos históricos, ya que conforme a la fecha de su emisión se trata de documentos cuya importancia radica en su valor histórico y, por otra parte, se trata de bienes de dominio público de la Federación no son sustituibles, conforme a la Artículo 6 fracción XVIII Ley General de Bienes Nacionales y el Artículo 36 fracción II Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, que por lo tanto requieren el cuidado necesario para su adecuado acceso y conservación.

En ese tenor, la conservación documental, en sentido amplio, implica su organización, clasificación, guarda y custodia, uso adecuado y acceso controlado a la misma, acciones que son responsabilidad y obligación de esta Secretaría conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Artículo 63 y Artículo 64 de la LFTAIPG; los correspondientes del Reglamento de la misma Ley, así como el Capítulo I de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos del Poder Ejecutivo Federal, las disposiciones de consulta del Archivo Histórico "Genaro Estrada" y por política del propio archivo.

Hago de su conocimiento que estos elementos de juicio fueron confirmados en las resoluciones 2248/06, 1653/07, 2022/07, 2221/07, 2992/07, 2487/08, 2947/08 y 5680/08 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, correspondientes a las solicitudes de acceso a la información 0000500070406, 0000500047407, 0000500062407, 0000500062507, 0000500096507, 0000500079308, 0000500010708 y 0000500155908.

..."

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico DSE-DG01572 de fecha 3 de marzo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

Sobre el particular y de conformidad con los registros que obran en esta DGSERH, se detalla lo siguiente:

- ❖ Por lo que se refiere a "Se me informe si existe alguna relación diplomática con la Casa Real Gasánida, cuyo heredero y jefe es el príncipe Gharios; b) Se me informe si existe registro histórico que el Estado Mexicano haya mantenido relaciones diplomáticas con la Casa REal Gasánida; c) Si existe algún documento de la Soberana y Hospitalaria Orden de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, donde muestre su interés para mantener relaciones diplomáticas con el



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Estado Mexicano... e) Se me informe los motivos que expuso el Estado Mexicano para romper relaciones diplomáticas con el ahora Estado de Ciudad del Vaticano, en el siglo XIX; f) Se me informe los gobiernos y/o reinados en el exilio, con que el Estado Mexicano conserva relaciones diplomáticas" (sic), se informa que no es competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que se sugiere canalizar su consulta a las Direcciones Generales para África y Medio Oriente, y Europa.

- ❖ En cuanto a "Se me informe el nombre de los embajadores de México en las Islas Fiji, del periodo de 1950 a la fecha" (sic), se comunica que México no cuenta con Representación en las Islas Fiji, sin embargo, en aras de privilegiar el acceso a la información de la persona consultante se comunica que la Embajada de México en Australia, es la Misión Diplomática que está a cargo de los asuntos de las Islas Fiji, tal y como podrá observar la (el) solicitante en la siguiente dirección electrónica:

<http://directorio.sre.gob.mx/index.php/embajadas-de-mexico-en-el-exterior/australia>

Asimismo, se destaca que los nombres de los y las Titulares de la citada Embajada corresponden a información pública, misma que podrá ser consultada en el siguiente vínculo electrónico:

[http://acervo.sre.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=134](http://acervo.sre.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=134)

..."

Así mismo, la DIRECCIÓN GENERAL PARA ASIA PACÍFICO mediante correo electrónico DAP00402 de fecha 10 de marzo de 2016 respondió lo siguiente:

"...

Al respecto se informa lo siguiente:

- De conformidad con sus atribuciones, esta Dirección General para Asia-Pacífico no es competente para atender asuntos relacionados con la "Casa Real Gasánida". No obstante lo anterior, con el fin de favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se sugiere hacer esta consulta a la Dirección General para África y Medio Oriente.
- De conformidad con sus atribuciones, esta Dirección General para Asia-Pacífico no es competente para atender asuntos relacionados con la Soberana y Hospitalaria Orden de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta. No obstante lo anterior, con el fin de favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se sugiere hacer esta consulta a la Dirección General para Europa.
- En relación con el nombre de los Embajadores de México ante la República de Fiji, se informa a esa Unidad de Enlace que México estableció relaciones diplomáticas con dicho Estado el 31 de agosto de 1975. Desde entonces, los asuntos bilaterales con ese país se atienden de manera concurrente desde la embajada de México en Australia. En virtud de lo



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

anterior, a continuación se proporcionan los nombres de los Embajadores de México que han sido acreditados de manera concurrente ante el gobierno de la República de Fiji.

**Embajadores de México en Australia, concurrentes ante el gobierno de la República de Fiji**

Nombre	Fecha de presentación de Cartas Credenciales ante Fiji
Emb. Luis Echeverría Álvarez	2 de octubre de 1979 (primer Embajador)
Emb. Jesús Cabrera Muñoz Ledo	4 de diciembre de 1980
Emb. Jesús Francisco Domene Vázquez	18 de febrero de 1986
Emb. Alejandro Morales de la Vega	3 de octubre de 1989
Emb. Enrique Buj Flores	21 de julio de 1992
Emb. Raphael Steger Cataño	5 de febrero de 1997
Emb. Martha Ortíz de Rosas	17 marzo 2004
Emb. Beatriz López Gargallo	23 de noviembre de 2010
Emb. Armando Álvarez Reina	6 de marzo de 2014

- Se informa a esa Unidad de Enlace que, de conformidad con sus atribuciones, esta Dirección General no es competente para atender asuntos relacionados con el Estado Vaticano. No obstante lo anterior, con el fin de favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se sugiere hacer esta consulta a la Dirección General para Europa.
- Se informa que no existe relación diplomática de México con gobiernos y/o reinados en el exilio de la región geográfica competencia de esta unidad administrativa, por lo que con fundamento al artículo 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de documentos que contengan la información solicitada.

...”

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA mediante correo electrónico DGE0621 de fecha 17 de marzo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“...

Sobre el particular, esta Dirección General se permite transmitir lo siguiente:

*En el punto correspondiente a “Se me informe si existe alguna relación diplomática con la Casa Real Gasánida, cuyo heredero y jefe es el príncipe Gharíos” b) Se me informe si existe registro histórico que el Estado Mexicano haya mantenido relaciones diplomáticas con la Casa Real Gasánida...*

Esta Unidad Administrativa no tiene bajo su competencia el tema, por lo que se sugiere canalizar su consulta a la Dirección General para África y Medio Oriente.

c) Si existe algún documento de la Soberana y Hospitalaria Orden de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, donde muestre su interés para mantener relaciones diplomáticas con el Estado Mexicano;

Se informa a esa Unidad de Enlace que el Estado mexicano establece relaciones diplomáticas únicamente con otros Estados. Por tal motivo, no mantiene relaciones diplomáticas con La Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta. Esta Unidad Administrativa tiene conocimiento que han existido intentos de la Soberana y Hospitalaria Orden de San Juan de Rodas y de Malta de establecer relaciones diplomáticas con México desde 1993. Sin embargo, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General para Europa no se identificaron documentos en los que se formule la solicitud expresa de establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y la Soberana y Hospitalaria Orden. Lo anterior resultado del envío periódico de expedientes al Acervo Histórico -área encargada de coordinar la gestión documental de la Secretaría-, por lo que se sugiere consultar a dicha área.

d) Se me informe el nombre de los embajadores de México en las Islas Fiji, del periodo de 1950 a la fecha

Dicho tema no es competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que se sugiere canalizar su consulta a la Dirección General para Asia-Pacífico.

e) Se me informe los motivos que expuso el Estado Mexicano para romper relaciones diplomáticas con el ahora Estado de Ciudad del Vaticano, en el siglo XIX;

Las relaciones formales entre ambos sujetos de derecho internacional se rompieron en 1861 mediante un decreto emitido por el presidente Benito Juárez, en el que también ordenaba la expulsión del Nuncio papal. Esta Dirección General no cuenta con documentos que detallen los motivos de dicho rompimiento de relaciones, por lo que se sugiere consultar al Acervo Histórico.

f) Se me informe los gobiernos y/o reinados en el exilio, con que el Estado Mexicano conserva relaciones diplomáticas."

Esta Dirección General no tiene bajo su circunscripción gobiernos y/o reinados en el exilio con los que México conserve relaciones diplomáticas.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La referente a alguna relación diplomática con la Casa Real Gasánida, documentos de la Soberana y Hospitalaria Orden de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta, donde muestre su interés para mantener relaciones diplomáticas con el Estado Mexicano, y la referente a los gobiernos y/o reinados en el exilio, con que el Estado Mexicano conserva relaciones diplomáticas, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-2516

Folio 0000500025516

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: parte de la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de las unidades administrativas consultadas, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, 19, 20, 31 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

#### RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA emitida por las unidades administrativas consultadas, respecto de parte de la información requerida, a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500025516, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES**

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL